



007

AUTO No.

15 MAR 2016

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., "CENS S.A. E.S.P." con identificación tributaria No 890500514-9, para el proyecto 1-línea de transmisión eléctrica Aguachica-Ayacucho a 115 Kv y módulos de conexión Subestación Eléctrica Nueva Aguachica y ampliación Subestación Eléctrica Ayacucho, en jurisdicción de los municipios de Aguachica, La Gloria y Gamarra Cesar."

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE MIGUEL GONZALES CAMPO identificado con la CC No 88.266.648 obrando en calidad de Representante legal de CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., "CENS S.A. E.S.P." con identificación tributaria No 890500514-9, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto 1-línea de transmisión eléctrica Aguachica-Ayacucho a 115 Kv y módulos de conexión Subestación Eléctrica Nueva Aguachica y ampliación Subestación Eléctrica Ayacucho, en jurisdicción de los municipios de Aguachica, La Gloria y Gamarra Cesar. Para el trámite de licencia ambiental, se allegó lo siguiente:

- 1) Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
- 2) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta. Acredita la calidad de Gerente General del señor JOSE MIGUEL GONZALEZ CAMPO identificado con la CC No 88.266.648. De igual manera la calidad de Primer Suplente del señor Pedro Enrique Galvis Nieto con CC No. 13.467.014.
- 3) Poder conferido por el señor PEDRO ENRIQUE GALVIS NIETO identificado con la CC No 13.467.014 en calidad de Primer Suplente del Gerente de CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.E.S.P., al abogado JESUS DAVID CARRILLO CRUZ identificado con la CC No 88.032.066 y T.P No 196718 del C.S de la J, "para que inicie y lleve hasta su culminación el trámite de la licencia ambiental del proyecto 1-Línea de Transmisión Eléctrica Aguachica -Ayacucho a 115 KV y módulos de conexión Subestación Eléctrica Nueva Aguachica y Ampliación Subestación Eléctrica Ayacucho - Departamento del Cesar y demás actuaciones que se requieran"
- 4) Copia de la T.P No 196718 del C.S de la J, del abogado JESUS DAVID CARRILLO CRUZ.
- 5) Certificación No 1107 del 4 de agosto de 2015 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se registra la presencia de comunidades Indígenas, Room y Minorías en el área del proyecto; que no se registra la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto.
- 6) Copia de radicación de solicitud ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).
- 7) Copia de la Resolución No. 0487 del 30 de abril de 2015, expedida por la ANLA "por la cual se modifica la Resolución 1270 del 23 de octubre de 2014, por la cual se otorga un permiso de Estudios para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestre de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, y se toman otras disposiciones".
- 8) Copia Oficio 20152400038621 del 3 de agosto de 2015 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, indicando que el área del proyecto no se encuentra traslapado con la información cartográfica incorporada a la fecha por las diferentes Autoridades Ambientales en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, regulado por el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.3.3 del registro Único de áreas protegidas SINAP
- 9) Copia del oficio 8210-E2-28258 del 14 de septiembre de 2015 mediante el cual, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MINAMBIENTE remite concepto según el cual, las coordenadas de la tabla entregada no presentan traslape con zona de Reserva Forestal de la Ley 2da de 1959, ni con Reserva Forestales Protectoras Nacionales.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Cleerbarriosrolegu/Autos 2016



PAG. 2-6

007

15 MAR 2016

Continuación, Auto No. _____ de fecha _____, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., "CENS S.A. E.S.P." con identificación tributaria No 890500514-9, para el proyecto 1-línea de transmisión eléctrica Aguachica-Ayacucho a 115 Kv y módulos de conexión Subestación Eléctrica Nueva Aguachica y ampliación Subestación Eléctrica Ayacucho, en jurisdicción de los municipios de Aguachica, La Gloria y Gamarra Cesar.

- 10) Copia de la Resolución No 1413 del 25 de noviembre de 2014 por medio de la cual, la ANLA otorga permiso de estudio para la recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales y se toman otras determinaciones.
- 11) Estudio de Impacto Ambiental.
- 12) Copia de la autorización No 5182 del 9 de septiembre de 2015 expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia "ICANH", para el proyecto titulado "prospección arqueológica para la línea de transmisión Aguachica Ayacucho a 115 Kv, con una longitud de 43 kilómetros (136 torres) y las respectivas Subestaciones Ayacucho (0,1203159 y Aguachica (0,718284))"
- 13) Copia del oficio 20152156135 del 27 de julio de 2015 mediante el cual el INCODER comunica al Gerente General de CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.E.S.P que las "coordenadas correspondientes al área de influencia de interés del proyecto LINEA DE TRANSMISION NUEVA AGUACHICA -AYACUCHO A 115 KV", "no se cruzan intersectan o traslapan con territorio legalmente titulados a los siguientes Resguardos Indígenas o Comunidades Negras"
- 14) Certificación No 1576 del 7 de octubre de 2014 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se registra la presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom en el área del proyecto INTERCONEXION ELECTRICA DEL SUR DEL CESAR CON LA LINEA NUEVA AGUACHICA-AYACUCHO 115 KV; no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto.
- 15) Formato aprobado por Corpocesar, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que el despacho procederá a ordenar la evaluación correspondiente y fijará la tarifa de dicho servicio.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

Cleerbarriosrotega/Autos 2016

15 MAR 2016

Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$7.584.054. Dicha liquidación es la siguiente:

(1) Resolución 747 de 1999. Mitransporte

TARIFA MAXIMA A APLICAR:

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Cleerbarriosrotega/Autos 2016



PAG. 4-6

15 MAR 2016

Continuación, Auto No. _____ de fecha _____, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., "CENS S.A. E.S.P." con identificación tributaria No 890500514-9, para el proyecto 1-línea de transmisión eléctrica Aguachica-Ayacucho a 115 Kv y módulos de conexión Subestación Eléctrica Nueva Aguachica y ampliación Subestación Eléctrica Ayacucho, en jurisdicción de los municipios de Aguachica, La Gloria y Gamarra Cesar.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ \$7.584.054

En razón y merito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., CENS S.A. E.S.P." con identificación tributaria No 890500514-9, para el proyecto 1-línea de transmisión eléctrica Aguachica-Ayacucho a 115 Kv y módulos de conexión Subestación Eléctrica Nueva Aguachica y ampliación Subestación Eléctrica Ayacucho, en jurisdicción de los municipios de Aguachica, La Gloria y Gamarra Cesar.

PARAGRAFO: Declarar que a la luz del artículo 2.2.2.3.4.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), no es necesario exigir un Diagnostico ambiental de Alternativas.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación del estudio de impacto ambiental presentado por CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., CENS S.A. E.S.P." con identificación tributaria No 890500514-9, para el proyecto 1-línea de transmisión eléctrica Aguachica-Ayacucho a 115 Kv y módulos de conexión Subestación Eléctrica Nueva Aguachica y ampliación Subestación Eléctrica Ayacucho, en jurisdicción de los municipios de Aguachica, La Gloria y Gamarra Cesar. La evaluación será cumplida por el Ingeniero Civil JORGE ALBERTO ARMENTA JIMENEZ y el Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales WILSON ROMAN MARQUEZ DAZA, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección al sitio de ubicación del proyecto en los municipios de La Gloria, Aguachica y Gamarra Cesar los días 13 al 16 de abril de 2016. El informe resultante de la evaluación ambiental debe contener lo siguiente:

- A) Si el Estudio de Impacto Ambiental se ajusta a los Términos de Referencia para este tipo de proyectos.
- B) Descripción y objeto general del proyecto.(explotación proyectada Ton /año)
- C) Localización (jurisdicción y fijación de coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global -GPS).
- D) Información en torno a la existencia o no de áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.
- E) Resumen ejecutivo en torno a la descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto.
- F) Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto
- G) Cronograma de Actividades y Programas Propuestos en el Plan de Manejo Ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos, estableciendo si las medidas propuestas son adecuadas.
- H) Costos del Plan de Manejo Ambiental
- I) Resumen ejecutivo del programa de monitoreo y del plan de contingencia del proyecto.
- J) Concepto positivo o negativo en torno a la viabilidad ambiental del proyecto. (justificación del concepto).
- K) Lista de las actividades y obras que se autorizarían con la licencia ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

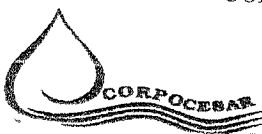
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

Cleerbarriosrotega/Autos 2016



PAG. 5-6

007

15 MAR 2016

Continuación, Auto No. _____ de fecha _____, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., "CENS S.A. E.S.P." con identificación tributaria No 890500514-9, para el proyecto 1-línea de transmisión eléctrica Aguachica-Ayacucho a 115 Kv y módulos de conexión Subestación Eléctrica Nueva Aguachica y ampliación Subestación Eléctrica Ayacucho, en jurisdicción de los municipios de Aguachica, La Gloria y Gamarra Cesar.

- L) Recursos Naturales Renovables a utilizar, aprovechar y/o afectar, señalando las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso. (concesión hídrica superficial, autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos, permiso o autorización de aprovechamiento forestal, permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, concesión de aguas subterráneas, autorización para trabajos u obras hidráulicas, permiso de vertimientos, y/o permiso de emisiones atmosféricas etc).
- M) Obligaciones Ambientales
- N) Establecer si el proyecto involucra en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria. En caso positivo, emitir concepto en torno al programa de inversión que debe presentar el titular del proyecto, para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. Dicho plan debe destinar no menos del 1% del total de la inversión y debe contener como mínimo la delimitación del área donde se ejecutará, el valor en pesos constantes del año en el que se presente, las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo. Las obras y acciones del Plan de Manejo Ambiental no harán parte del programa del 1% (Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.3.1.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- O) Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
- P) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1 : Informar a CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., con identificación tributaria No 890500514-9, que es necesario concluir el trámite correspondiente ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA - ICANH- y obtener de dicha entidad, el pronunciamiento final o la aprobación del plan de manejo arqueológico de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los evaluadores aquí designados. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

PARAGRAFO 3: Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por Corpocesar y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

Cleerbarriosrotega/Autos 2016



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



PAG. 6-6

007

15 MAR 2016

Continuación, Auto No. de fecha , por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., "CENS S.A. E.S.P." con identificación tributaria No 890500514-9, para el proyecto 1-línea de transmisión eléctrica Aguachica-Ayacuchó a 115 Kv y módulos de conexión Subestación Eléctrica Nueva Aguachica y ampliación Subestación Eléctrica Ayacucho, en jurisdicción de los municipios de Aguachica, La Gloria y Gamarra Cesar.

consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpocesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

PARAGRAFO 4: Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., "CENS S.A. E.S.P." con identificación tributaria No 890500514-9, debe cancelar a favor de Corpocesar por concepto del servicio de evaluación ambiental la suma de \$ 7.584.054., en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA. De igual manera, CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., "CENS S.A. E.S.P." debe transportar a los comisionados desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

Parágrafo: La copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental antes de las 6:00 PM del día 6 de abril de 2015, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. La no cancelación del servicio de evaluación dentro del término señalado, suspende el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO : Reconocer personería para ejercer en esta actuación administrativa ambiental, la representación procesal de CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.E.S.P "CENS S.A.E.S.P" , al Profesional del Derecho JESUS DAVID CARRILLO CRUZ identificado con la CC No 88.032.066 y T.P No 196718 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder otorgado.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., con identificación tributaria No 890500514-9, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto en el Artículo TERCERO procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

15 MAR 2016

RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No/SGA -004-2016

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Cleerbarriosrotega/Autos 2016